NOHEMI GARCIA PABON
Abogada

Calle 39 No.43-123 Of.85 piso 3 e-mail: [illegible] cel. 3017777375 Barranquilla – Col.

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E. S. D.

REF: DIVORCIO
DEMANDANTE: HENRY FORRERO HERNANDEZ
DEMANDADA: KARINA MARGOTH LARA CHARRIS
RADICACION: 00-2019-00385-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION CON EXCEPIONES DE MERITO

NOHEMI GARCIA PABON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.444.955 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. No.74.286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **HENRY FORRERO HERNANDEZ,** por medio del presente escrito me permito descorres el traslado de la demanda de reconvención interpuesta por la demandada de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA RECONVENCION

EN CUANTO AL PRIMERO: Es cierto así se deprende de los certificados de registro civil de matrimonio y nacimiento que fueron aportados como anexo de la demanda.

EN CUANTO AL SEGUNDO: Es cierto

EN CUANTO AL TERCERO: Es cierto

EN CUANTO AL CUARTO: Es parcialmente cierto, como quiera que la convivencia perduro hasta el 16 de febrero de 2017, y no hasta el 15 de noviembre del 2017 como asegura la actora.

EN CUANTO AL QUINTO: No es cierto en la forma como se plantea. Lo cierto es que mi representado, desde el 16 de febrero de 2017, se vio obligado a tomar la decisión de marcharse para donde su madre con el fin de evitar una tragedia que pudiera traer consecuencias lamentables, por las continuas contiendas y maltratos psicológicos propiciados por la actora.

45

EN CUANTO LA SEXTO: No es cierto de la forma como se plantea, lo cierto es que los maltratos psicológicos fueron de manera recíproca. Algunas veces propiciados por la conyugue y otras por mi representado. Todo dentro del calor de las discrepancias que existía entre las parejas.

EN CUANTO LA SEPTIMO: No es cierto de la manera como se plantea. Ninguna persona que se sienta bien en un lugar se va sin justificación alguna y mucho menos si nunca ha tenido problemas como lo asegura la actora.

EN CUANTO AL OCTAVO: No es cierto. Lo cierto es que a mi mandante le tocaba cubrir con todos los gastos de la casa, donde vivían además de su cónyuge e hijas su suegra y cuñado quien trabaja y de lo cual desconoce mi representado si ellos colaboraban con los costos de la casa.

La señora Karina Margoth Lara Charris, siempre tuvo la liberta de trabajar, tan es así que comercializaba mercancía, tal como ella misma lo manifiesta. Tampoco es cierto el maltrato económico, como quiera que mi mandante siempre ha cumplido con sus obligaciones económicas dentro de sus posibilidades tal como se demuestra con los respuesta de Bancolombia de fecha 16 de julio de 2019, donde se relacionan las transacciones realizadas a la demandante desde febrero de 2017 – marzo de 2019, que se aporta con este escrito.

EN CUANTO AL NOVENO:

a.- No es cierto. Mi representado ha cumplido siempre con su obligación tanto de esposo como padre.

b. En la época cuando la joven MISHEL DAYANA FORERO LARA, decidió irse a convivir con su pareja, mi mandante continuo suministrándole los costos para los estudios, muy a pesar de ser emancipada.

c. No es cierto la forma como se plantea, lo cierto es que la niña Mishel, tuvo y ha tenido siempre un comportamiento de desobediencia.

d. Parcialmente cierto en cuento a que el señor Henry le propuso que se divorciaran por mutuo consentimiento y se dividiera el inmueble.

EN CUANTO AL DECIMO: Es cierto.

EN CUANTO AL DECIMO PRIMERO: No me constan, mi apadrinado no ha participado de manera activa o pasiva en tales circunstancias, conforme a lo cual, no hay lugar a que se pronuncie sobre la veracidad o no de los mismos. Es una apreciación subjetiva que no guarda ninguna relación con los hechos debatidos dentro de este proceso.

EN CUANTO AL DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, como quiera que lo único que existe es el inmueble ubicado en la calle 7 No. 16 – 135, el cual actualmente ocupa la actora junto con la hija MISHEL DAYANA FORERO LARA, desde que se enteraron de la demanda de divorcio. Porque antes de la demanda la joven vivía donde su compañero permanente y la accionante donde su hermana en Soledad. También viven en el inmueble familiares de la actora.

Y una deuda con el ICETEX, por valor de $21.789.185,17, de acuerdo a la certificación que se adjunta como prueba.

Prueba de ello es la certificación laboral que aportare a este escrito donde consta desde cuando empezó a laborar mi representado nuevamente.

EN CUANTO AL DECIMO TERCERO: mi apadrinado no ha participado de manera activa o pasiva en tales circunstancias, conforme a lo cual, no hay lugar a que se pronuncie sobre la veracidad o no de los mismos. Es una apreciación subjetiva que no guarda ninguna relación con los hechos debatidos dentro de este proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo verticalmente a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que habiliten el ejercicio de la acción interpuesta, además de ser esta infundada como quiera que la joven MISHEL DAYANA FORERO LARA, es emancipada, no obstante mi representado jamás se ha negado a suministrarle alimentos, como quiera que le ofrece un vivienda, salud, le da los costos de los estudios y cubre algunos gastos para el nieto (pañales, etc.)

Y referente a la solicitud de alimentos para la esposa se debe demostrar que **no puede subsistir por sí mismo**, es decir, que necesita la cuota alimentaria para conservar un estilo de vida decente y que no le es posible hacerlo por sus propios medios. Y de acuerdo con la doctrina:

"También carece de acción para reclamar alimentos el peticionario que pueda trabajar, ya que la pensión alimentaria tiene como razón última la solidaridad y el socorro entre los parientes, y en manera alguna puede servir para fomentar la holgazanería. Pero si el peticionario prueba que no puede trabajar, como el caso de la mujer que debe atender en el hogar el cuidado de sus hijos, o de la mujer mayor que por no saber oficio alguno no puede ser empleada....entonces tendrá derecho a alimentos, y ese derecho se le concede sin que se haga necesario examinar si fue o no ajena a las circunstancias por las cuales no puede procurarse su sustento..." (Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Tomo V, "Derecho de Familia" págs. 66 y 67).

47

III. EXCEPCIONES.

- **Temeridad y mala fe**

Esta excepción la fundamento en el sentido que la señora KARINA MARGOTH LARA CHARRIS, ha actuado de mala fe, toda vez que en su demanda no manifiesta al Despacho toda la verdad, al afirmar que mi representado le prohibió trabajar y luego la dejo cesante de forma abrupta sumada en una total pobreza, porque no tenía ahorros ni a medios de producción de donde devengar para su sustento, lo cual no es cierto tal como se demuestra con las certificación bancaria expedida por Bancolombia, donde aparecen las transferencias efectuadas a la accionante desde febrero de 2017 hasta fecha marzo de 2019, que se aporta como prueba. Además que en el hogar en común de la pareja vive un hermano de la accionante el señor Albeiro Lara, quien también trabaja.

- **Ser el Demandado el Cónyuge Inocente**

Lo manifestado por la señora KARINA MARGOTH LARA CHARRIS, son afirmaciones que no pueden ser creíbles, no por el hecho de que provengan de ella misma se les puede restar mérito o credibilidad, antes por el contrario, hay que juzgarlos con mayor severidad por aquello de las eventuales sospechas que pueden presentar, sino que es que aquí no se advierte ninguna intención distinta que es la de tildarse cónyuge inocente. En ese sentido confirman y ratifican las afirmaciones que se hicieron, fundamentalmente en el escrito de demanda y, en lo que tiene que ver con la falta de causa para pedir, ya que mi representado, uno de los motivo que lo llevo a dejar el hogar en común fue para evitar una tragedia familiar por los continuos conflictos propiciados por la cónyuge, por lo que no se le puede tildar de cónyuge culpable ni darle el trato de inocente a su esposa.

Genérica o Innominada.

Señor juez sírvase decretar de oficio las excepciones que vislumbre, en el presente proceso.

IV. PRUEBAS

Documentales:

- Respuesta de Bancolombia de fecha 16 de julio de 2019, donde consta los traslado de cuenta móvil del señor Henry Alfonso Forero Hernandez a su esposa.

- Recibos de efecty de fecha 30 de enero de 2018

- Certificación de deuda expedido por el ICETEX de fecha 26 de agosto de 2019.
- Certificación Laboral del señor **HENRY FORRERO HERNANDEZ,** donde consta que ingreso a trabajar a partir del 2 de julio de 2019

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez citar a la señora KARINA MARGOTH LARA CHARRIS, en su calidad de demandante, para que declare sobre los hechos de la demanda y de este escrito de contestación de demanda y reconvención.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el acostumbrado respeto, acudiendo al principio de la economía procesal, ruego al Despacho tener en cuenta como fundamentos de derecho de la presente contestación los esgrimidos a lo largo de este proceso y en especial las referencias a los precedentes jurisprudenciales que resultan pertinentes para el caso bajo estudio.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de surtir las notificaciones que surjan dentro del presente proceso, el suscrito y mi poderdante las recibirá en su Despacho o en la calle 39 No. 43 123 Oficina B5 Piso 3 de la ciudad de Barranquilla, correo electronico: nkraeft@hotmail.com

Entre tanto a la demandante y su apoderado en la carrera 25B No. 68B – 123 Barranquilla. Correo electrónico yamilabaqueraasesores@gmail.com

Atentamente,

NOHEMI GARCIA PABON
C.C.No.22.444.955 de Barranquilla
T.P.No.74.286 del C.S.J.

Bancolombia

Medellín, 16 de julio de 2019

Señor
HENRY ALFONSO FORERO HERNANDEZ

Buen día, espero se encuentre bien,

Soy Paula Andrea, quien tuvo el gusto de gestionar su reclamo con radicado número 8008433518, respecto a los movimientos en su cuenta de ahorros terminada en 6622, bajo el concepto TRASLADO CUENTA BANCA MOVIL, le informo que fueron realizados de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA	CUENTA	NOMBRE	VALOR
2017	2	28	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	250000.00
2017	3	14	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	300000.00
2017	3	30	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	250000.00
2017	4	14	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	270000.00
2017	4	29	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	5	15	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	320000.00
2017	5	30	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	250000.00
2017	6	15	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	250000.00
2017	7	1	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	7	1	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	7	15	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	250000.00
2017	7	26	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	40000.00
2017	7	31	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	8	15	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	250000.00
2017	8	30	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	9	1	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	150000.00
2017	9	1	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	150000.00
2017	9	15	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	9	30	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	10	4	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	50000.00
2017	10	15	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	10	26	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	150000.00
2017	10	31	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	200000.00
2017	11	6	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	400000
2017	11	11	30-161433-23	KARINA MARGOTH LAR	50000

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
Establecimiento Bancario

Bancolombia

2017	11	14	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	240000
2017	11	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000
2017	11	21	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	50000
2017	11	21	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	20000
2017	12	1	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000
2017	12	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	400000
2017	12	31	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000
2018	1	20	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	100000.00
2018	2	5	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000.00
2018	2	21	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000.00
2018	3	5	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000.00
2018	3	24	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	100000.00
2018	4	6	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	4	23	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	5	7	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	180000.00
2018	5	10	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	50000.00
2018	5	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	50000.00
2018	5	21	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	5	30	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000.00
2018	6	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	7	2	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	7	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	7	31	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	8	14	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	220000.00
2018	8	16	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	8	21	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	20000.00
2018	9	1	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	170000.00
2018	9	17	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	9	25	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	320000.00
2018	9	29	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	10	16	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	100000.00
2018	10	24	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	40000.00
2018	10	30	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	11	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2018	12	1	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	120000.00
2018	12	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	120000.00
2018	12	29	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2019	1	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	200000.00
2019	1	31	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	140000.00

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Bancolombia

51

2019	2	15	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00
2019	3	1	30-161433-23	KARINA	MARGOTH	LAR	150000.00

Gabe anotar, que esta carta de respuesta que le estamos suministrando, es el comprobante de las transacciones.

Agradecemos por hacer parte de la transformación de Bancolombia, lo cual ha sido posible gracias a personas como usted, quien nos dan a conocer sus necesidades, las mismas que espero haberles solucionado en esta ocasión.

Cordialmente,
Equipo Bancolombia

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

7

62

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8552079588 DV: 016038

Cajero: EMPEMAME

Cliente beneficiario:
110411 CARMEL LINEA DIRECTA BD

Fecha: 30/01/2018 17:05:37

PS Recaudador:
992934 LAS PALMAS FRENTE A LA OLIMPICA DE LA 8

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 26829855

Nombre: MIRIAN MARGOTH
Apellido 1: CHARRIS
Apellido 2: DE LAGA
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE FACTURA 8116970
MUNICIPIO SABANAGRANDE
Referencia Valor
26829855 $26.212,00

Valor recibido: $26.212,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserva este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 651010
serviciosalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8552080431 DV: 066575

Cajero: EMYEMAME

Cliente beneficiario:
110432 PACIFIKA

Fecha: 30/01/2018 17:06:59

PS Recaudador:
992934 LAS PALMAS FRENTE A LA OLIMPICA DE LA 8

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 26829855

Nombre: MIRIAN MARGOTH
Apellido 1: CHARRIS
Apellido 2: DE LAGA
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
MUNICIPIO SABANAGRANDE
NUMERO DE FACTURA 14096259
Referencia Valor
26829855 $47.472,00

Valor recibido: $47.472,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserva este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 651010
serviciosalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

[redacted]

Certificaciones Carmel.com.co

Código de verificación SM-56067

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

NIT 899.999.035 - 7

CERTIFICA QUE:

Que el crédito No. **0194365446-4**, modalidad **CERES** otorgado a **KARINA MARGOTH LARA CHARRIS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 22606329** y **HENRY ALFONSO PONTERO HERNANDEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 9876365**, como deudor solidario se encuentra en **EN MORA**

Saldo total adeudado	**$**	**21,789,185.17**
Capital	**$**	**21,093,191.79**
Intereses corrientes	**$**	**212,650.59**
Intereses mora	**$**	**8,715.14**
Otros	**$**	**474,627.65**
Valor cuota mensual	**$**	**208,921.27**
Fecha ultima cuota		**2029-05-05**
Fecha próximo pago		**2019-09-05**

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el Sistema de Cartera ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los **26** dias del mes **8** de **2019**

COORDINACIÓN GRUPO ADMINISTRACIÓN CARTERA

Elaboró ICETEX en linea

:Imprime npedraza

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

54

NOHEMI GARCIA PABON
Abogada

Calle 39 No.43-123 Of.B5 piso 3 e-mail: [illegible] cel. 3017777375 Barranquilla – Col.

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E. S. D.

REF: DIVORCIO
DEMANDANTE: HENRY FORRERO HERNANDEZ
DEMANDADA: KARINA MARGOTH LARA CHARRIS
RADICACION: 00-2019-00385-00
ASUNTO: APORTAR CERTIFICACION DE TRABAJO

NOHEMI GARCIA PABON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.444.955 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. No.74.286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **HENRY FORRERO HERNANDEZ,** por medio del presente escrito me permito aportar la certificación de trabajo de mi representado, toda vez que en el escrito de contestación de la demanda de reconvención lo enuncie como medio de prueba pero involuntariamente omití aportarlo.

Atentamente,

NOHEMI GARCIA PABON
C.C.No.22.444.955 de Barranquilla
T.P.No.74.286 del C.S.J.

2

55

ARGOS

CONCRETOS ARGOS S.A.

Certifica que:

FORERO HERNANDEZ HENRY ALFONSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9876365 de PIVIJAY, labora para nuestra Compañía desde el 02 de julio de 2019 y se desempeña como OPERADOR(A) CARGADOR, con un ingreso laboral anual (ILA) para el año 2018 de $, con un contrato de trabajo a FIJO S. TRADICIONAL, devengando unos ingresos mensuales, así:

Salario básico	$ 1.865.404
Y un promedio de conceptos variables	$ 300.031

La presente se expide a solicitud del interesado(a), el 17 de septiembre de 2019*.

Cordialmente,

JOSE ABEL SOTO JIMENEZ
Director(A) Nómina Y Gestión Documental

*Si requiere validar la información, comunicarse con la extensión 0911 opción 1 Español, opción 3 Nómina, en cualquiera de nuestras sedes: **Bogotá** (571) 6069400; **Medellín** (574) 3198700; **Barranquilla** (575) 3619222; **Cartagena** (575) 6689200; **Toluviejo** (575) 2823232; **Yumbo** (572) 6516216; **Cali** (572) 6605600; **Sogamoso** (578) 7707762; O electrónicamente en www.humancapital.com.co opción Aplicaciones/Módulo de Autogestión con el código:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO "**-TEMERIDAD Y MALA FE- SER EL DEMANDADO EL CONYUGE INOCENTE -FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-ENERICA O INNOMINADA**

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2019-00385	**RECONVENCION** DIVORCIO-	HENRY FORRERO HERNANDEZ	KARINA MARGOTH LARA CHARRIS	07 DE JULIO DE 2020	08 DE JULIO DE 2020	10 DE JULIO DE 2020

anterior memorial contentivo de LAS EXCEPCIONES DE MERITO "**-TEMERIDAD Y MALA FE- SER EL DEMANDADO EL CONYUGE INOCENTE -FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-ENERICA O INNOMINADA-**, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del 08 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 10 DE JLIO DE 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 07 DE JULIO DE 2020, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN